

Universidad de Buenos Aires

Facultad de Ciencias Exactas y
Naturales

D i g e s t o
- 2005 -

Concursos de

Docentes Auxiliares

Índice

- **Reglamento para la provisión de cargos de Docentes Auxiliares**
(Res. CS N° 2036/87 que aprueba la Res CD N° 715/86 con Res.
modificatorias) **1**
- **Anexo Art. 7 (Res. CD 715/86) Formulario de inscripción..... 10**

ANEXO DE RESOLUCIONES

- **Res. CS N° 2036/87 para la provisión de cargos de Docentes Auxiliares..... 14**
- **Res. CS N° 906/90 Régimen Dedicación Exclusiva 17**
- **Res CS N°2318/92 Requisitos generales de Docentes con dedicación
semiexclusiva y parcial 19**
- **Res CS N° 3.207/96 sobre la participación de los jurados 23**
- **Res. CD N° 327/97 sobre la presentación y evaluación de la reseña del
trabajo realizado 25**
- **Res CD N° 660/97 sobre las prórrogas de designación..... 26**
- **Res. CD N° 1293/02 requisitos de inscripción para cargos de Ay. de 2°..... 28**
- **Res. CD N° 0717/02 requisitos de inscripción para Ay. de 1° y Ay de 2°..... 29**
- **Res CD N° 1263/02 Modificación Art° 26 b sobre la evaluación de los
antecedentes docentes..... 30**
- **Res CD N° 741/03 Designación de veedores estudiantiles 31**
- **Res CD N° 1314/03 Reglamento para la actuación de veedores 32**
- **Formulario de designación de Veedores..... 35**
- **Res CD N° 1315/03 Modificación Art° 28 y Art° 29, sobre la puntuación
concedida 36**
- **Res CD N° 1528/03 Modificación Art° 12 y Art° 13, sobre la designación de los
Jurados 39**

- **Res. CD N° 0967/02 Encuestas de evaluación docente..... 40**
- **Res. CD N° 141/86 de la Selección Interina 45**
- **Res. CS N° 1337/87 Gestión de Recursos Humanos 47**

- **Res. CD N° 1231/97..... 49**
- **Res. CD N° 367/98..... 50**
- **Res. CD N° 611/98..... 51**

Complemento de las disposiciones Vigentes

DEL LLAMADO A CONCURSO

RESOLUCION CD N° 715/86

ARTICULO 1°.

Los cargos de docentes auxiliares en las categorías de Jefes de Trabajos Prácticos, Ayudantes de Primera y de Segunda se proveerán por concurso de antecedentes y oposición, de acuerdo con el presente Reglamento.

ARTICULO 2°.

Los concursos para todas las categorías de docentes auxiliares con dedicación parcial serán por grupos de asignaturas o áreas departamentales, según las necesidades del departamento docente respectivo. En el caso de dedicación exclusiva o semiexclusiva se determinará también el campo de investigación. Cada departamento elevará la nómina de grupos de asignaturas, áreas y campos de investigación, indicando el número, la categoría y la dedicación de los cargos que se concursarán en cada caso. Dicha nómina y distribución de cargos será aprobada por el Consejo Directivo.

ARTICULO 3°.

Los docentes auxiliares, que -como resultado del concurso- se incorporen al régimen de dedicación exclusiva o semiexclusiva, desarrollarán tareas de investigación bajo la supervisión de un profesor del departamento respectivo.

ARTICULO 4°.

La sustanciación de los concursos para Jefes de Trabajos Prácticos deberá ser previa a la de Ayudantes de Primera, debiendo conocerse el dictamen final del concurso de Jefes de Trabajos Prácticos antes de tomarse la prueba de oposición para los Ayudantes de Primera, salvo las excepciones que el Consejo Directivo determine.

ARTICULO 5°.

Una vez aprobado el llamado a concurso, el Decano deberá declarar abierta la inscripción por el término de diez (10) días. La difusión del concurso estará a cargo de la Facultad. Se indicará la fecha y hora de iniciación y terminación del período de inscripción, así como la naturaleza del cargo por concursar, la dedicación requerida y la integración del Jurado que actuará. El llamado a concurso se anunciará en carteleras de la Facultad y en otras Facultades dependientes de esta Universidad donde se dicten disciplinas iguales o afines, especificando las condiciones mencionadas previamente. Se solicitará una difusión similar por parte de otras Universidades, instituciones científicas y asociaciones profesionales, por los medios que se considere convenientes.

DE LAS CONDICIONES REQUERIDAS PARA PRESENTARSE A CONCURSO

ARTICULO 6°. (con la modificación aprobada por Resol. CD N° 1293/02)

Los aspirantes deberán reunir las siguientes condiciones al momento de asumir las funciones del cargo concursado:

A) Tener menos de sesenta y cinco (65) años de edad;

B) Tener título universitario de grado los Jefes de Trabajos Prácticos y Ayudantes de Primera o, en su defecto, acreditar antecedentes que, en opinión del Jurado y con carácter excepcional, suplan su eventual carencia. Ser estudiantes de grado de esta Facultad y haber aprobado al menos cuatro (4) materias del ciclo de grado para los Ayudantes de segunda.

C) No estar comprendidos en las causales de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos.

Dejar expresamente establecido que al momento de la inscripción los aspirantes a Ayudantes de Segunda deberán ser estudiantes de grado. (ver Res. CD N° 1293/02)

ARTICULO 7º. (con la modificación aprobada por Resol. CD N° 717/02)

Las solicitudes de inscripción serán presentadas por los aspirantes o personas autorizadas en la Secretaría de cada Departamento, en tres (3) ejemplares de igual tenor, y bajo recibo en el que constará la fecha de recepción. Las solicitudes se ajustarán al modelo que figura como apéndice del presente Reglamento. No se admitirá la presentación de nuevos títulos, antecedentes o trabajos con posterioridad a la clausura del plazo de inscripción.

Los aspirantes a Ayudante de primera y Ayudante de segunda deberán presentar, junto con la solicitud de inscripción, un certificado donde consten las asignaturas rendidas y sus calificaciones (incluyendo aplazos). El certificado puede ser reemplazado por una declaración jurada.

ARTICULO 8º.

En la fecha y hora de vencimiento del plazo de inscripción, se labrará un acta donde constarán las inscripciones registradas para las áreas en concurso, la cual será refrendada por el funcionario de mayor jerarquía del Departamento que esté presente.

ARTICULO 9º.

Dentro de los dos (2) días de vencido el plazo de inscripción, el Director del Departamento deberá:

A) Elevar al Consejo Directivo de la Facultad un (1) ejemplar de la solicitud presentada por cada aspirante;

B) Exhibir en las carteleras y difundir por otros medios al alcance de la Facultad, la nómina de aspirantes inscriptos, discriminados por grupos de materias o áreas, campos de investigación, categorías y dedicación.

ARTICULO 10º.

Durante los cinco (5) días posteriores a la publicación de la nómina de aspirantes, los miembros del Consejo Directivo, los docentes de la Universidad, los aspirantes, las asociaciones de estudiantes y de graduados reconocidas y las asociaciones científicas y de profesionales podrán ejercer el derecho de objetar ante el Consejo Directivo a los aspirantes inscriptos, fundándose en faltas a la integridad moral o a la ética universitaria, lo que no será compensable por méritos intelectuales. La objeción debe ser acompañada por las pruebas que se hicieran valer, con el fin de eliminar la posibilidad de toda discriminación ideológica o política y de todo favoritismo localista.

ARTICULO 11º.

El Consejo Directivo evaluará las objeciones, resolviendo definitivamente la cuestión con carácter preferencial, previa notificación al interesado para que produzca su descargo por escrito. El Consejo Directivo desechará, sin más trámite, aquellas objeciones que pudieran significar discriminación inspirada en razones ideológicas, políticas o localistas. De aceptada la objeción, el aspirante será eliminado de la nómina respectiva.

DE LA DESIGNACION DE LOS JURADOS

ARTICULO 12º (con la modificación aprobada por Resol. CD N° 1528/03)

Los integrantes de los Jurados que actuarán en los concursos serán designados por el Consejo Directivo por mayoría sus miembros, según sugerencia del correspondiente Departamento Docente. El Consejo Directivo podrá designar como miembros del Jurado a quienes entiendan apropiado, aún cuando no hayan sido sugeridos por el Departamento. La sugerencia será elevada por el Departamento conjuntamente con la nómina y distribución de cargos a concursar a que hace referencia en el art.2º.

ARTICULO 13º. (con la modificación aprobada por Resol CD N° 1528/03)

Los Jurados podrán ser diferentes para cada concurso y, en todos los casos, estarán compuestos por no menos de tres (3) miembros titulares y otros tantos suplentes, siempre en número impar. Los integrantes de los Jurados deberán ser docentes de esta u otras universidades con jerarquía superior a la del cargo en concurso.. En su defecto, podrán integrar el Jurado, personas de probada idoneidad con jerarquía académica superior a la del cargo concursado.

ARTICULO 14º.

Acompañarán al Jurado en calidad de veedores, con voz, sin voto y con facultad para hacer constar en actas sus comentarios: un representante de cada claustro, designados por los consejeros del claustro respectivo ante el Consejo Directivo, y un representante elegido por los docentes auxiliares del Departamento. Dichos veedores podrán asistir a todas las deliberaciones del Jurado, excepto aquellas en que se establezcan los temas para las pruebas de oposición. (Ver "Reglamento para la actuación de veedores /res CD N° 1314/03, p. 14 del presente Digesto)

ARTICULO 15º.

Los miembros suplentes del Jurado sustituirán a los titulares por orden de designación en caso de aceptarse las recusaciones, excusaciones, renunciaciones o de mediar otros impedimentos. La resolución que autorice la sustitución será dictada por el Decano, quien la comunicará al Consejo Directivo.

ARTICULO 16º. Modificado por Resolución C.D. n° 276/88.

Los integrantes del Jurado podrán ser recusados por escrito, con causa fundada, en los plazos y por los mismos actores del Artículo 10º, a partir del primer día de inscripción. Serán causales de recusación:

- A)** El parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad entre el Jurado y algún aspirante;
- B)** Tener el Jurado o sus consanguíneos o afines, dentro de los grados establecidos en el inciso anterior, sociedad o comunidad con alguno de los aspirantes, salvo que la sociedad fuese anónima;
- C)** Tener el Jurado pleito pendiente con el aspirante;
- D)** Ser el Jurado o aspirante, recíprocamente, acreedor, deudor o fiador;
- E)** Ser o haber sido el Jurado autor de denuncia o querrela contra el aspirante, o denunciado o querrellado por éste ante los tribunales de justicia o tribunal académico con anterioridad a la designación del Jurado;

- F)** Haber emitido el Jurado opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerado como prejuicio acerca del resultado del concurso que se tramita;
- G)** Tener el Jurado amistad íntima con alguno de los aspirantes o enemistad o resentimiento que se manifiesten por hechos conocidos en el momento de su designación;
- H)** Haber recibido el Jurado importantes beneficios del aspirante;
- I)** Carecer el Jurado de versación reconocida en el área del conocimiento científico o técnico motivo del concurso;
- J)** Transgresiones a la ética universitaria por parte del Jurado, debidamente documentadas, tales como:

- 1.-** Persecución a docentes, no docentes o alumnos por razones ideológicas, políticas gremiales, raciales o religiosas.
- 2.-** La denuncia formulada contra aquellos, por los idénticos motivos.
- 3.-** El aprovechamiento de la labor intelectual ajena, sin la mención de quienes la realizaron, aunque sea por encargo y bajo la supervisión del que aprovecha de esas tareas.
- 4.-** Haber violado el régimen de incompatibilidad de las dedicaciones establecidas por esta Universidad; no haber cumplido con el régimen horario correspondiente o con las tareas inherentes a su cargo y dedicación.
- 5.-** Haber observado una conducta que importe colaboración y/o tolerancia cómplice con actitudes opuestas a los principios de la Constitución Nacional, al respecto de los Derechos Humanos, a las Instituciones democráticas y/o a los principios del pluralismo ideológicos y la libertad académica cuando por el cargo o la función era su deber oponerse o denunciar las irregularidades cometidas.

ARTICULO 17º.

Todo miembro de un Jurado que entendiere hallarse comprendido en alguna de las causales de recusación mencionadas en el artículo anterior, estará obligado a excusarse. Si un aspirante y un miembro del Jurado tuvieran una relación académica directa, el último se abstendrá de opinar en lo relativo a la evaluación del primero.

ARTICULO 18º.

Las recusaciones y excusaciones de los miembros del Jurado se tramitarán y serán resueltas directamente por el Consejo Directivo, mediante el mismo trámite del *Artículo 2º.*

ARTICULO 19º.

De aceptarse la recusación, el miembro recusado del Jurado será reemplazado por el miembro suplente que siga en el orden de designación.

ARTICULO 20º.

Cuando un aspirante impugnado hubiera formulado recusación contra algún miembro del Jurado, el trámite de la recusación quedará suspendido hasta tanto quede resuelta la impugnación.

ARTICULO 21º.

Los Jurados y aspirantes podrán hacerse representar en los trámites de las impugnaciones y las recusaciones. Para ello será suficiente una carta poder con certificación de la firma por escribano público o por el funcionario habilitado al efecto por la Facultad. No podrá ejercer la representación de los Jurados y aspirantes las autoridades universitarias, el personal administrativo o los restantes integrantes del Jurado.

DE LA ACTUACION DEL JURADO

ARTICULO 22°.

En cada una de las etapas de su actuación, los miembros del Jurado deberán ajustarse en un todo a lo establecido en el presente Reglamento.

ARTICULO 23°.

Una vez vencidos los plazos para las recusaciones, excusaciones o impugnaciones, o cuando ellas hubieran quedado resueltas con carácter definitivo, el Director del Departamento pondrá a disposición del Jurado todos los antecedentes y la documentación de los aspirantes. Las actuaciones de las impugnaciones, recusaciones y excusaciones no quedarán incorporadas a las del concurso.

ARTICULO 24°. *Modificado por Resolución C.D N° 276/88.*

El Jurado deberá producir dictamen dentro de los diez (10) días de haber recibido los antecedentes y la documentación que se refiere el artículo anterior. Este término podrá ampliarse por un lapso no mayor a cinco (5) días cuando una solicitud fundada del Departamento en tal sentido fuese aprobada por el Decano. El dictamen del Jurado, que se notificará mediante su exhibición por cinco (5) días en la cartelera habilitada al efecto, será elevado al Consejo Directivo para su aprobación.

ARTICULO 25°.

El Jurado examinará minuciosamente los antecedentes y las aptitudes de los aspirantes, y en ningún caso en sus pronunciamientos se computarán como méritos la simple antigüedad docente o la acumulación de publicaciones de valor escaso o nulo.

ARTICULO 26°. *(con la modificación aprobada por Resol. CD N° 1263/02)*

Los antecedentes docentes serán analizados de acuerdo a los siguientes criterios que figuran en orden de importancia y que así serán considerados para su evaluación y cuantificación:

- A)** Tipos de cargos docentes y naturaleza de las designaciones actuales y anteriores.
- B)** Antigüedad y tareas desarrolladas en dichos cargos. El jurado deberá tener en cuenta el desempeño avalado por encuestas docentes de existir dicha información.
- C)** Cursos de perfeccionamiento docente.
- D)** Otros antecedentes docentes.

ARTICULO 27°.

Los antecedentes de investigación serán analizados de acuerdo a los siguientes criterios que figuran en orden de importancia y que así serán considerados para su evaluación y cuantificación:

- A)** Trabajos publicados, debiendo prevalecer el nivel científico de su contenido sobre el número;
- B)** Trabajos de investigación inéditos;
- C)** Otras tareas de investigación;
- D)** Cuando correspondiere, el grado de avance en la carrera del Doctorado;
- E)** Congresos científicos a los cuales el aspirante asistió y presentó trabajos de su autoría;
- F)** Materias, cursos y seminarios realizados por el aspirante, y que se consideren formativos para su capacitación científica, salvo los considerados en el D).
- G)** Congresos científicos a los cuales el aspirante solo asistió.

ARTICULO 28°. (con la modificación aprobada por Resol. CD N° 1315/03)

La capacidad docente del aspirante será evaluada mediante una prueba de oposición, cuya modalidad será propuesta por el Jurado, pero deberá ajustarse a lo establecido en el presente artículo, para cada una de las categorías a concursar. Para todas ellas, la prueba de oposición tenderá a valorar la capacidad e idoneidad del aspirante para la docencia más que la extensión de los conocimientos. Para las categorías de Jefes de Trabajos Prácticos y de Ayudantes de Primera las exposiciones serán, en lo posible, orales salvo impedimento de número. La duración de las exposiciones orales no deberá ser inferior a los veinte minutos. Los temas de las pruebas serán dados a conocer con una anticipación mínima de 72 horas y se basarán en:

- A)** El diseño de un trabajo práctico sobre un tema correspondiente al área que se concursare, para los aspirantes a Jefes de Trabajos Prácticos;
- B)** La exposición de un trabajo práctico correspondiente al área que se concursare, para los aspirantes a Ayudantes de Primera;
- C)** La exposición de un tema referido a los trabajos prácticos del área que se concursare, para los Ayudantes de Segunda. En este caso, de haber una prueba de oposición escrita, deberá haber además una entrevista oral de duración no inferior a 5 minutos que deberá incluir el tema expuesto, cualquiera sea el número de aspirantes.

ARTICULO 29°. (con la modificación aprobada por Resol. CD N° 1315/03)

El dictamen del Jurado deberá ser explícito y fundado, y constará en un acta que firmarán todos sus integrantes y que deberá contener:

- A)** Nómina de los aspirantes excluidos del concurso, por orden alfabético, fundamentando debidamente las razones de la exclusión;
- B)** Orden de mérito estricto (sin empates) de los candidatos idóneos para ocupar el cargo;
- C)** Fundamentación de dicho orden de mérito, en base a la valoración y estudio comparativo de los siguientes ítems:
 - 1.-** Antecedentes docentes.
 - 2.-** Antecedentes científicos.
 - 3.-** Antecedentes profesionales.
 - 4.-** Prueba de oposición.
 - 5.-** Calificaciones, títulos, estudios y otros antecedentes.

Para las categorías y dedicaciones que se explicitan a continuación, el Jurado fijará el puntaje máximo (en base 100) asignado a cada ítem, no pudiendo superar éste al valor indicado en la tabla siguiente, ni ser inferior a la mitad de dicho valor. El orden relativo de los ítems que resulta de ordenar de mayor a menor los puntajes de la tabla deberá ser respetado, salvo pedido explícito y debidamente fundado del departamento respectivo. Asimismo se recomienda enfáticamente que la prueba de oposición se efectúe en forma oral.

Ded. exclusiva y semiexclusiva

Ded. parcial

Item/Categoría:	JTP	A1°	JTP	A1°	A2°
1	25	25	30	25	8
2	50	40	25	15	5
3	15	15	25	25	5
4	40	50	50	60	70(*)

ARTICULO 34º. (Con Res. complementaria CD N° 623/88)

Notificado de su designación, el docente auxiliar deberá asumir sus funciones en la fecha que decida el Consejo Directivo, salvo que invocare ante la Dirección del Departamento un impedimento justificado. Si se le acordare una prórroga, y el docente no se hiciere cargo de sus funciones a su término, el Departamento pondrá el hecho en conocimiento del Consejo Directivo para que deje sin efecto la designación.

Dejar expresamente establecido que una vez realizado y aprobado un Concurso para proveer cargos de docentes auxiliares, habrá un plazo de hasta tres (3) meses para tomar el alta en dicho cargo. Si el aspirante hiciere uso de este plazo deberá comunicarlo al Departamento Docente correspondiente en el momento de notificarse de su nombramiento.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 35º.

Todos los términos establecidos en el presente Reglamento se contarán por días hábiles administrativos en esta Facultad.

ARTICULO 36º.

A los fines de este Reglamento las propuestas de cada Departamento deberán ser elevadas por el Director del mismo previa vista y opinión del *CODEP* respectivo.

ARTICULO 37º.

Cualquier disposición que complemente el presente Reglamento y sirva para adecuarlo a situaciones particulares no se apartará de lo establecido en él con carácter general.

ARTICULO 38º. *Agregado mediante Resolución C.S. n° 276/88.*

A partir de la aprobación de la presente resolución la designación interina de auxiliares docentes se extenderá hasta la sustanciación de los concursos respectivos. (**ver Res CD N° 660/1997**)

ANEXO ARTICULO No 7 RESOL. CD 715/86

FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES
SOLICITUD DE INSCRIPCION

(para llenar por el Departamento) N ° de Inscripción.....
Departamento de
Concurso para el cargo deDedicación
Grupo de asignaturas o área departamental (si se inscribe en más de una, haga una lista de todas ellas):

.....
.....

Campo de Investigación:

.....
.....
.....

APELLIDO

NOMBRES.....

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: TIPO NUMERO.....

FECHA DE NACIMIENTO: DIA..... MESAÑO.....

DOMICILIO REAL.....TEL.....

Calle y número

Piso y dpto.

LocalidadCódigo Postal.....

a) Declaro bajo juramento no encontrarme comprendido en las causales de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos.

b) **La presentación** de esta solicitud importa, por parte del inscripto, el conocimiento de las condiciones fijadas en el Reglamento de concurso aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 715/86.

c) Declaro conocer que, por Resolución CD N° 715/86, el cargo de auxiliar docente con dedicación exclusiva o semiexclusiva es incompatible con el goce de una beca de igual dedicación.

Buenos Aires,.....
N° de Inscripción

Departamento

APELLIDO y Nombre

Concurso

LISTADO DE DOCUMENTACION PRESENTADA

A. Títulos presentados:

a).....

Desarrolle en las páginas que sean necesarias los puntos siguientes. En todos los casos ordene sus antecedentes cronológicamente poniendo primero los más recientes.

A. TITULOS UNIVERSITARIOS OBTENIDOS (indicando Facultad, Universidad y fecha en que ha sido expedido. Los jurados podrán requerir la presentación de los títulos otras Facultades, mediante fotocopia legalizada o sus originales).

B. ANTECEDENTES DOCENTES (indicando jerarquía docente del cargo, Institución (Universidad, Facultad, Departamento) y período de ejercicio).

C. ANTECEDENTES CIENTIFICOS: (los jurados podrán requerir que se presenten copias de las publicaciones y trabajos inéditos realizados, que serán devueltas una vez sustanciado el concurso. En todos los casos debe indicar los coautores).

1. Publicaciones con arbitraje.
 - a) revistas (puede citar las aceptadas, en prensa).
 - b) en actas de conferencias.
2. Artículos enviados y aún no aceptados.
3. Publicaciones sin arbitraje.
4. Trabajos inéditos.

D. ACTUACION EN UNIVERSIDADES E INSTITUTOS NACIONALES, PROVINCIALES Y PRIVADOS REGISTRADOS EN EL PAIS O EN EL EXTRANJERO.

1. Cursos de grado en los que enseñó.
2. Cursos de posgrado en los que enseñó.
3. Tesis de licenciatura en cuya supervisión colaboró.
4. Carrera de doctorado.
 - Director de Tesis.
 - Tema de Tesis.
 - Si es doctor: Fecha de aprobación de la tesis y calificación.
 - Si aún no lo es: fecha de ingreso al Doctorado y puntaje acordado por materias.
5. Otros cursos de posgrado no incluidos en D4.

E. BECAS OBTENIDAS (indicando organismo que la otorgó, lugar, director y tema trabajo, lapso, categoría de la beca y dedicación).

F. CARGOS DESEMPEÑADOS EN LA ADMINISTRACION PUBLICA O EN ACTIVIDAD PRIVADA EN EL PAIS O EN EL EXTRANJERO (indicando organismo o entidad, lugar, lapso y categoría).

G. PARTICIPACION EN CONGRESO O ACONTECIMIENTOS NACIONALES O INTERNACIONALES (indicando lugar, fecha y comunicaciones que presentó).

H. SINTESIS BREVE DE LOS APORTES ORIGINALES EFECTUADOS EN EJERCICIO DE LA ESPECIALIDAD RESPECTIVA.

I. OTROS ELEMENTOS DE JUICIO QUE CONSIDERE VALIOSOS (los aspirantes a Ayudantes de 1º y de 2º deberán incluir aquí sus calificaciones como estudiantes de grado).

J. PLAN DE LABOR QUE PROPONE (reservado para cargos con D. exclusiva o semiexclusiva; usar menos de 200 palabras. El plan de trabajo definitivo deberá presentado en los términos del Artículo 30 del Reglamento de Concursos).

**La información suministrada tiene carácter de declaración jurada.
La solicitud de inscripción debe caratular la presentación seguida del
"Listado de la documentación presentada" Numere, firme y abroche
todas las páginas. Presentar por triplicado**

Buenos Aires, 28 de diciembre de 1987.-

Expte. n° 2.154/87

VISTO lo establecido por el artículo 65° del Estatuto Universitario, que hace referencia a los concursos para proveer los cargos de auxiliares docentes y

CONSIDERANDO:

los proyectos de reglamentaciones presentadas por las Facultades de Agronomía y de Ciencias Exactas y Naturales para los concursos de provisión de cargos de auxiliares docentes y la reglamentación que con el mismo fin fuera aprobado en 1958 por el Consejo Superior,

la necesidad de contar con la reglamentación que permite efectuar los llamados a concurso mencionados;

la decisión de asegurar en su desarrollo la mayor ecuanimidad y objetividad que sea posible y, al mismo tiempo, garantizar los derechos que asisten a los aspirantes;

lo aconsejado por la Comisión de Concursos,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

R E S U E L V E :

ARTICULO 1°.- Aprobar el reglamento para la provisión de cargos de auxiliares docentes en el ámbito de la Universidad de Buenos Aires que forma parte de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a las Direcciones Generales de Personal y de Asuntos Jurídicos y archívese.

RESOLUCION N° 2.036.-

ANEXO RES (CS) N° 2036

ARTICULO 1°.- El ingreso de los auxiliares docentes, en cualquiera de las categorías previstas en el artículo 65° del Estatuto Universitario, se efectuará por concurso, de acuerdo con el presente reglamento o conforme con las disposiciones que para la carrera docente hubiere aprobado el Consejo Superior a propuesta de los Consejos Directivos de las Facultades.

ARTICULO 2°.- Los concursos a que se refiere el artículo 1° serán convocados por grupos de asignaturas o áreas departamentales, según lo determine cada Facultad. En caso de exigirse dedicación exclusiva o semiexclusiva se determinará, asimismo, el campo de investigación u otra tarea específica que lo justifique.

ARTICULO 3°.- El Consejo Directivo efectuará los llamados a concursos, a propuesta del Decano, especificando la cantidad de cargos por cada categoría.

ARTICULO 4°.- Los Jurados, que estarán compuestos por al menos tres (3) docentes regulares con mayoría de profesores del área respectiva, serán designados por el Consejo Directivo a propuesta del Decano e intervención previa de los Departamentos respectivos. Deberán invitarse a los claustros de estudiantes y de graduados a enviar veedores que participaran de las reuniones del Jurado.

ARTICULO 5°.- Los integrantes del jurado y/o aspirantes podrán ser recusados por escrito, con causa fundada. Serán causales de recusación:

- A) el parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad entre el jurado y algún aspirante.
- B) tener el jurado pleito pendiente con el aspirante.
- C) ser el jurado o aspirante, recíprocamente, acreedor, deudor o fiador.
- D) ser o haber sido el jurado autor de denuncia o querrela contra el aspirante, o denunciado o querrellado por éste ante los tribunales de justicia o tribunal académico con anterioridad a la designación del jurado.
- E) haber recibido el jurado importantes beneficios del aspirante.
- F) carecer el jurado versación reconocida en el área del conocimiento científico o técnico motivo del concurso.
- G) transgresiones a la ética universitaria por parte del jurado o aspirante, debidamente documentadas, tales como:
 - 1) persecución a docentes, no docentes o alumnos por razones ideológicas, políticas, gremiales, raciales o religiosas.
 - 2) la denuncia formulada contra aquellos, por los idénticos motivos.
 - 3) el aprovechamiento de la labor intelectual ajena, sin la mención de quienes la realizaron, aunque sea por encargo y bajo la supervisión del que aprovecha de esas tareas.
 - 4) haber violado el régimen de incompatibilidad de las dedicaciones establecidas por esta Universidad; no haber cumplido con el régimen horario correspondiente o con las tareas inherentes a su cargo y dedicación.
 - 5) Haber observado una conducta que importe colaboración y/o tolerancia cómplice con actitudes opuestas a los principios de la Constitución Nacional, al respeto por los Derechos Humanos, a las instituciones democráticas y/o a los principios del pluralismo ideológicos y la libertad académica, cuando por el cargo o la función era su deber oponerse o denunciar las irregularidades cometidas. Asimismo, los jurados o aspirantes que estuviesen comprendidos en algunas de las causales de recusación, estarán obligados a excusarse de intervenir en el concurso. Las recusaciones y excusaciones serán resueltas por el Consejo Directivo, en única instancia.

ARTICULO 5° Bis.- La Facultad entregará a los jurados intervinientes en los concursos de Auxiliares Docentes las encuestas oficialmente puestas en práctica por los Consejos Directivos implementadas a nivel de alumnos y docentes en el dictado y cursado de cada materia.

Artículo agregado mediante resolución CS n° 6.393/97

ARTICULO 6°.- El dictamen el jurado deberá estar fundado, conteniendo cuando corresponda la valoración y examen comparativo de los rubros siguientes:

- 1- antecedentes docentes
- 2- antecedentes científicos y profesionales
- 3- prueba de oposición
- 4- calificaciones, títulos, estudios y otros antecedentes.
- 5- las encuestas oficialmente puestas en práctica por los Consejos Directivos a nivel de alumnos y docentes sobre las características y los resultados obtenidos en el dictado y cursado de cada materia

Inciso 5° agregado mediante resolución n° 6.393/97

ARTICULO 7°.- El dictamen el jurado, que se notificará mediante su exhibición por cinco (5) días en la cartelera habilitadas al efecto, será elevado por Consejo Directivo para su aprobación. Las eventuales impugnaciones deberán interponerse y fundamentarse por escrito ante el Consejo Directivo, el que las resolverá en única instancia.

ARTICULO 8°.- Si el número de candidatos que el jurado considere que reúnen las condiciones para ocupar los cargos superare el número de los concursados, la nómina tendrá validéz a los efectos de cubrir vacantes por el término de un (1) año a partir de la designación.

ARTICULO 9°.- Las designaciones de Jefe de Trabajos Prácticos y Ayudantes de Primera tendrán una duración de tres (3) años y las de Ayudante de Segunda de dos (2) años.

ARTICULO 10°.- A partir de la aprobación de la presente resolución el plazo de las designaciones interinas de Auxiliares Docentes caducará al tiempo de finalizadr la sustanciación de los respectivos concursos, si ello fuese anterior a la fecha de terminación de dicho plazo.

Artículo reemplazado por resolución CS n° 2.437/88

ARTICULO 11°.- Las Facultades reglamentarán la presente resolución y la comunicarán al Consejo Superior.

Buenos Aires, 14/11/90

Expte n° 30.368/84

VISTO que el artículo 28° del Estatuto Universitario establece que el Consejo Superior debe reglamentar el regimen de Dedicación Exclusiva, y

CONSIDERANDO:

que en consecuencia deben dictarse las normas generales que corresponden a dicho regimen.

lo aconsejado por las Comisiones de Enseñanza y de Investigación Científica y Tecnológica.

lo acordado en la reunión de la fecha.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

R E S U E L V E :

ARTICULO 1°.- Derogar la resolución n° 3.926 dictada por este Consejo Superior el 19 de Abril de 1989.

ARTICULO 2°.- Aprobar el reglamento de régimen de dedicación exclusiva a que se refiere el artículo 28° del Estatuto Universitario que como ANEXO forma parte de esta resolución.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese y dese amplia difusión.

RESOLUCION N° 906

Fdo. OSCAR J. SHUBEROFF
Gustavo Fernando López

DEDICACION EXCLUSIVA

ARTICULO 1º.- Los docentes con dedicación exclusiva deben desarrollar una labor de docencia, investigación o eventualmente de extensión durante no menos de cuarenta y cinco (45) horas semanales en dependencias de esta Universidad o en lugares que se autorice por motivos debidamente fundados por los Consejos Directivos o el Consejo Superior cuando así corresponda.

Las labores de docencia e investigación son inherentes y constituyen requerimientos ineludibles de la dedicación exclusiva.

ARTICULO 2º.- Los docentes regulares incorporados al régimen de dedicación exclusiva presentarán cada dos (2) años un informe de su labor, mientras que los interinos lo harán anualmente.

El informe será aprobado o rechazado por el Consejo Directivo el que comunicará su resolución al Consejo Superior sólo cuando se trate de profesores regulares.

Para la evaluación de los informes, los Consejos Directivos podrán designar comisiones evaluadoras "ad hoc".

Los informes y sus evaluaciones serán remitidos en su oportunidad a los jurados de los concursos a los que se presenten los docentes respectivos.

ARTICULO 3º.- Los docentes con dedicación exclusiva deben colaborar y asesorar dentro de su especialidad, en los problemas de interés general, emanados de la propia Universidad o por su intermedio, de otros órganos del Gobierno Nacional, Provincial o Municipal.

ARTICULO 4º.- Los docentes con dedicación exclusiva no podrán acumular dedicaciones adicionales a la de su designación, salvo en los casos que se enumeran en el artículo 5º de la presente resolución.

No podrán realizar tareas rentadas fuera de las inherentes a su labor en esta Universidad.

Sólo podrán recibir remuneraciones adicionales en los casos que se enumeran a continuación

A) por la autoría de libros, artículos y conferencias

B) de instituciones científicas reconocidas

C) con acuerdo expreso y previo del Consejo Directivo de la Facultad correspondiente, por la realización de tareas de asistencia técnica y otras de naturaleza similar y por derechos de propiedad intelectual o industria, ambos en el marco de convenios suscriptos por esta Casa de Estudios o por el desarrollo de actividades de la Universidad relacionadas con la venta de bienes o prestación de servicios.

D) por llevar a cabo en esta Casa de Estudios el dictado de cursos especiales o de post-grado cuando éstos generen recursos para la Universidad

ARTICULO 5º.- El Rector, el Vicerrector, los Decanos, los Vicedecanos, los Secretarios de la Universidad, los Secretarios de Facultades, los Directores de Escuelas, Carreras, Institutos y Departamentos podrán acumular un (1) cargo con dedicación parcial al cargo que desempeñen con dedicación exclusiva

ARTICULO 6º.- Las Facultades y otras Unidades Académicas supervisarán el cumplimiento de las líneas de investigación prioritarias de la Universidad, cuidando que aquél no sea alterado por la realización de las actividades complementarias autorizadas por el artículo 4º.-

ARTICULO 7º.- En caso de violación el artículo 4º por un docente regular, el Consejo Directivo de la Facultad que corresponda dispondrá se le advierta por escrito. Si el docente regular persistiera en la falta o reicidiera, el Consejo Directivo lo suspenderá en el ejercicio de sus funciones y el Decano iniciará el Juicio Académico correspondiente.

ARTICULO 8º.- En caso de violación del artículo 4º por un docente interino, el Consejo Directivo de la Facultad que corresponda, dispondrá se le advierta por escrito. Si el docente interino persistiera en la falta o reicidiera, el Consejo Directivo le limitará el ejercicio de sus funciones y lo comunicará al Rectorado para su registro el el legajo correspondiente y posterior difusión a las restantes Unidades Académicas.

**Buenos Aires, 11 de marzo de 1992.
Expte. 30.368/84**

VISTO que los artículos 29° y 30° del Estatuto Universitario establece las exigencias que deben cumplir los docentes con dedicación semiexclusiva y dedicación parcial, y

CONSIDERANDO:

la necesidad de establecer los requisitos generales que deben exigirse a los docentes con las dedicaciones citadas lo aconsejado por la Comisión de Enseñanza

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
R E S U E L V E :**

ARTICULO 1°.- Aprobar los requisitos generales que como ANEXO 1 deben cumplir los docentes con dedicación semiexclusiva y dedicación parcial de esta Universidad.

ARTICULO 2°.- Aprobar las disposiciones generales correspondientes a los regímenes de dedicación exclusiva, semiexclusiva y parcial que se citan en el ANEXO 11 de la presente .

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese y resérvese.

RESOLUCION N° 2.318.-

OSCAR J. SHUBEROFF
RECTOR

GUSTAVO FERNANDO LOPEZ
SECRETARIO GENERAL

ANEXO 1 RES (CS) N° 2318

ARTICULO 1°.- Encomendar a las Facultades eleven, antes del 15 de Mayo de 1992, las propuestas de reglamentación de los regímenes de dedicación semiexclusiva y dedicación parcial, de acuerdo con el artículo 31° del Estatuto Universitario, las que deberán ajustarse a los requisitos mínimos que se citan en los artículos siguientes, que podrán ampliarse de acuerdo con las modalidades de la enseñanza que en cada una de ellas se desarrolla.

ARTICULO 2°.- Las reglamentaciones correspondientes al Ciclo Básico Común y a otras unidades de docencia e investigación dependientes del Rectorado y Consejo Superior serán dictadas por el Consejo Superior según las pautas fijadas por la presente resolución.

ARTICULO 3°.- La dedicación semiexclusiva deberá ser realizada durante no menos de VEINTICINCO (25) horas semanales de labor.

ARTICULO 4°.- La dedicación parcial deberá ser desarrollada durante no menos de OCHO (8) horas semanales de labor.

ARTICULO 5°.- Vencido el plazo establecido por el artículo 1°, será de aplicación automática para la unidad académica que no procedió a la remisión de las reglamentaciones citadas, lo establecido por esta resolución.

GUSTAVO FERNANDO LOPEZ
SECRETARIO GENERAL

ANEXO II
Disposiciones Generales

ARTICULO 1º.- Los docentes regulares incorporados a los regímenes de dedicación exclusiva y de semiexclusiva presentarán cada DOS (2) años una reseña del trabajo realizado. Los docentes interinos incorporados a esos regímenes la presentarán anualmente.

Esa reseña contemplará los aspectos siguientes:

- a) Trabajos de investigación.
- b) Publicaciones.
- c) Labor docente.
- d) Formación de colaboradores.
- e) Actividades de actualización y perfeccionamiento.
- f) Actividades de extensión y transferencia.
- g) Actividad Institucional.
- h) Otros.

El informe será aprobado o rechazado por el Consejo Directivo el que comunicará su resolución al Consejo Superior sólo cuando se trate de profesores regulares.

Estos informes serán evaluados por comisiones "ad-hoc" internas o externas con respecto a la Facultad según reglamenten los Consejos Directivos respectivos.

Los informes serán remitidos en su oportunidad a los jurados de los concursos a que se presenten los docentes respectivos.

Los docentes con dedicación exclusiva, semiexclusiva y parcial deberán presentar anualmente una declaración jurada de sus actividades universitarias y extrauniversitarias.

ARTICULO 2º.- Para ingresar al regimen de dedicación exclusiva, los Consejos Directivos considerarán como requisitos indispensable:

- a) Plan de labor de docencia, investigación o eventualmente de extensión a llevar a cabo.
- b) Reseña de la actuación docente y de investigación del profesor y sus méritos.
- c) Informe del profesor a cargo de la cátedra o del departamento.
- d) Constancia de la existencia del cargo presupuestario o los puntos docentes.
- e) Actividad extrauniversitaria.
- f) Razones por las que el llamado a concurso pertinente no fue efectuado con la dedicación requerida.
- g) Expreso consentimiento del Interesado.

Con respecto al ingreso al regimen de dedicación semiexclusiva considerarán la reseña de su actuación y los puntos c), d), e), f) y g) citados precedentemente y además plan de tareas a realizar, de acuerdo con las necesidades y características que fije cada unidad académica, que comprenderá:

- 1) labores de docencia
- 2) tareas de investigación y/o extensión. Se entiende por extensión tareas de asistencia, de aplicación tecnológica o semejantes.

ARTICULO 3º.- La incorporación a los regímenes de dedicación exclusiva o semiexclusiva o su modificación será dispuesta, en el caso de los profesores regulares, por el Consejo Superior. En todos los demás por el Consejo Directivo.

ARTICULO 4º.- En ningún caso el docente podrá acumular más de:

- a) Un (1) cargo de dedicación semiexclusiva y uno (1) de dedicación parcial.
- b) Tres (3) cargos de dedicación simple.

A los efectos de la incompatibilidad de cargos y horaria citada anteriormente se tendrán en cuenta las tareas docentes que se cumplan en esta Universidad así como en otras Universidades y establecimientos educacionales.

Las disposiciones a que se refiere este artículo serán de aplicación a partir del 1° de Agosto de 1992 para lo cual los docentes deberán presentar antes del 31 de Mayo de 1992 la opción correspondiente ante la autoridad pertinente de cada Unidad Académica.

El Rector, el Vicerrector, los Decanos, los Vicedecanos, los Secretarios de Universidad, los Secretarios de Facultades, los Directores de Escuelas, Carreras, Institutos y Departamentos, los Subsecretarios de Universidad y de Facultades, podrán acumular un (1) cargo de dedicación parcial al máximo de posibilidades de compatibilidad de dedicaciones que establece la presente resolución.

ARTICULO 5°.- En caso de violación del Artículo 4° por un docente regular, el Consejo Directivo de la Facultad que corresponda dispondrá se le advierta por escrito. Si el docente regular persistiera en la falta o reincidiera, el Consejo Directivo lo suspenderá en el ejercicio de sus funciones y el Decano iniciará el Juicio Académico correspondiente. Cuando se trate de un docente interino, el Consejo Directivo de la Facultad que corresponda, dispondrá se le advierta por escrito. Si el docente interino persistiera en la falta o reincidiera, el Consejo Directivo le limitará el ejercicio de sus funciones y lo comunicará al Rectorado para su registro en el legajo correspondiente y posterior difusión a las restantes Unidades Académicas.

ARTICULO 6°.- La presente reglamentación rige para todos los docentes de la Universidad tanto regulares como interinos y docentes autorizados sean ellos rentados o “ad-honorem”.

GUSTAVO ALEJANDRO LOPEZ
SECRETARIO GENERAL

Buenos Aires, 13 de marzo de 1996.-

VISTO:

la necesidad de aclarar la participación de jurados en concursos en los que se inscribieron aspirantes que lo hubiesen también realizado en concursos anteriores, y,

CONSIDERANDO:

que la circunstancia que un docente haya actuado como jurado en un concurso anterior, no implica el prejuzgamiento de aspirante que se hubieren presentado en concursos posteriores, tampoco acerca del resultado final del concurso o del orden de méritos que debe efectuar;

que es de destacar que para la existencia de prejuzgamiento las normas vigentes expresan que debe el jurado designado haber emitido opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerada como prejuicio acerca del resultado del concurso que se tramita;

lo aconsejado por la Comisión de Concursos,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º.- Dejar aclarado que no será causal de excusación de miembros de Jurado meramente el haber actuado en concursos anteriores en los que se inscribieron aspirantes que formalicen su participación en concursos posteriores.

ARTICULO 2º.- De forma.

RESOLUCION CS N° 3.207/96.-

Buenos Aires, 21 de Abril de 1997

VISTO lo dispuesto por el artículo 2° del Anexo de la resolución CS n° 906/90 y el artículo 1° del Anexo I I de la resolución CS n° 2318/92, donde se establece que los docentes regulares con dedicación exclusiva y semiexclusiva presentarán cada dos (2) años una reseña del trabajo realizado y los docentes interinos incorporados a ambos regímenes lo harán en forma anual,

CONSIDERANDO:

la necesidad de establecer mecanismos para la presentación y evaluación de la reseña del trabajo realizado,

lo aconsejado por la Comisión de Enseñanza,

lo actuado por este Cuerpo en Sesión realizada en el día de la fecha,

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES

R E S U E L V E :

ARTICULO 1°.- Implementar a partir del día de la fecha los mecanismos para la presentación y evaluación de la reseña de los trabajos efectuados por los docentes regulares e interinos con dedicación exclusiva y semiexclusiva conforme con lo determinado en las resoluciones citadas en el visto de la presente.

ARTICULO 2°.- La reseña contemplará los aspectos siguientes:

- a) Trabajos de investigación en curso (resumen)
- b) Publicaciones
- c) Labor docente
- d) Formación de colaboradores
- e) Actividades de actualización y perfeccionamiento
- f) Actividades de extensión y transferencia
- g) Actividad institucional
- h) Otros

ARTICULO 3°.- La presentación de la reseña será concisa y específica, no debiendo superar el desarrollo de los items “a” hasta “h” tres (3) páginas tamaño carta

ARTICULO 4°.- La presentación del informe se efectuará en la Secretaría del Departamento Docente durante la primera quincena del mes de Setiembre de cada año según corresponda.

ARTICULO 5°.- El Director del Departamento con el aval del CODEP constituirá dos Comisiones Evaluadoras: una integrada por cinco Profesores Titulares o de nivel académico equivalente, evaluará los informes de Profesores Asociados y Adjuntos. La otra, integrada por no menos de 3 o no más de 5 Profesores Asociados y/o Adjuntos, evaluará los informes de Jefes de Trabajos Prácticos y Ayudantes de Primera. Por lo menos un Miembro de cada Comisión Evaluadora deberá provenir de otro Departamento, Facultad o Institución.

ARTICULO 6°.- Los informes de Profesores Titulares o de nivel académico equivalente serán evaluados por una Comisión “ad-hoc” de cinco miembros, designada por el Consejo Directivo y constituida por Profesores de máxima jerarquía y reconocido prestigio.

ARTICULO 7°.- El modelo de la planilla de evaluación se cita como Anexo I que forma parte integrante de esta resolución.

ARTICULO 8°.- Cada docente tomará vista de la evaluación obtenida y firmará conforme. Caso contrario, podrá solicitar revisión a la Comisión “ad-hoc” del Consejo Directivo. La instancia superior para los Profesores Titulares será el Consejo Directivo.

ARTICULO 9°.- Las evaluaciones formarán parte del legajo de los docentes y serán remitidos en su oportunidad a los concursos a que ellos se presenten.

ARTICULO 10°.- La presente reglamentación rige para todos los docentes con dedicación exclusiva y semiexclusiva de la Facultad, tanto regulares como interinos y docentes autorizados, ya sean rentados o “ad-honorem”.

ARTICULO 11°.- Dejar expresamente establecido que tanto los informes de los Profesores Regulares Titulares, como las planillas de evaluación del resto de las categorías deberán ser elevados mediante una nota a la Secretaría Académica con el aval del CODEP.

ARTICULO 12°.- Comuníquese a todos los Departamentos Docentes, Centros e Institutos, elévese copia a la Universidad de Buenos Aires, a la Dirección de Personal, al Departamento de Concursos y cumplido, archívese.

RESOLUCION CD N° 327/97

Ref. Expte n° 450.817/96

Buenos Aires, 02 de Junio de 1997.-

VISTO que por la dinámica de los Concursos Regulares, Licencias, Renuncias, etc. es necesario nombrar Docentes en forma interina,

que es necesario realizar estos nombramientos en un contexto que permita garantizar la igualdad de oportunidades y la renovación de los cargos docentes,

CONSIDERANDO:

que es conveniente establecer criterios generales para la consideración de pedidos de nombramientos y prórrogas de cargos docentes,

que es necesario que los mecanismos administrativos tiendan a simplificar las tareas burocráticas,

lo aconsejado por la Comisión de Enseñanza,

lo actuado por este Cuerpo en Sesión del día de la fecha,

en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 113° del Estatuto Universitario,

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES,

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Los Departamentos Docentes, Institutos y Centros de esta Casa de Estudios deberán acompañar los pedidos de prórroga de designaciones de Docentes Auxiliares Regulares con una nota que indique las razones por las que no se realizó oportunamente en Concurso Regular para renovar dichos cargos y la fecha estimada de realización del nuevo Concurso Regular.

ARTICULO 2°.- Modificar el artículo 1° de la resolución CD n° 1074/90 que quedará redactado de la siguiente manera: **“Las prórrogas de designaciones que se produzcan por el vencimiento del período de designación con carácter regular que estipulan las resoluciones CS n° 2036/87 y CD n° 715/86 y sus modificatorias, serán consideradas con carácter regular hasta la sustanciación del Concurso correspondiente y no más allá de un único período máximo de seis (6) meses para los Ayudantes de Segunda y hasta un (1) año para los Jefes de Trabajos Prácticos y Ayudantes de Primera”.**

ARTICULO 3°.- Los Departamentos Docentes, Institutos y Centros, no podrán realizar selecciones interinas de docentes auxiliares mientras esté vigente un Orden de Méritos de un Concurso Regular de la misma categoría, dedicación y área o grupo de materias (Art. 31° Res. CD n° 715/86 y modificatorias). Con carácter excepcional, dichos Departamentos podrán solicitar la apertura de una tal selección interina por causas debidamente fundadas y siempre que:

a) a la fecha de la solicitud hayan sido designados por las causales establecidas en el artículo 31° de la Res. CD n° 715/86 y modificatorias una cantidad de aspirantes de la nómina supernumeraria no menor al cincuenta por ciento (50%) de los cargos concursados.

b) a la fecha de la solicitud el Orden de Méritos del Concurso Regular correspondiente haya tenido una vigencia de por lo menos seis (6) meses. La excepcionalidad contemplada en el presente deberá ser aprobada por la mitada más uno de la totalidad de los Miembros del Consejo Directivo.

ARTICULO 4°.- Todos los pedidos de designaciones de Docentes Auxiliares con carácter interino deberán provenir del Orden de Méritos vigente de un Concurso Regular (Art. 31° Res. CD n° 715/86 y modificatorias) o, en caso de carecer del anterior o haberse agotado la nómina supernumeraria de aquél o que el Consejo Directivo haya aprobado la excepcionalidad establecida en el Art. 3° de la presente, del Orden de Méritos de una Selección Interina (Res. CD n° 141/86) convocada a tal efecto. Los Departamentos Docentes acompañarán las notas de pedido de designación con el Orden de Méritos correspondiente. El período de designación podrá ser de hasta un (1) año para los Ayudantes de Segunda y de hasta tres (3) años para los Jefes de Trabajos Prácticos y Ayudantes de Primera y caducará automáticamente al entrar en vigencia un Orden de Méritos de un Concurso Regular sustanciado con posterioridad a la fecha de designación interina y de la misma categoría, dedicación y área o grupo de materias para las que fuera designado, o cuando se incorpore el titular del cargo

ARTICULO 5°.- Todos los pedidos de nombramientos de Profesores con carácter interino deberán surgir de la realización previa de un Concurso Regular con Orden de Méritos aprobado por el Consejo Directivo o de una Selección Interina (Res. CD n° 141/86) convocada a tal efecto. Los Departamentos Docentes acompañarán las notas de pedido de designación con el Orden de Méritos correspondiente. El período de designación podrá ser de hasta tres (3) años y caducará automáticamente al entrar en vigencia un Orden de Méritos de un Concurso Regular de la misma categoría, dedicación y área o grupo de materias para el que fue designado y que hubiera sido llamado con posterioridad al Concurso o Selección que dieran origen al pedido de designación interina, o cuando se incorpore el titular del cargo.

ARTICULO 6°.- En los casos de Profesores que estén inscriptos en Concursos Regulares de la misma categoría, dedicación y área o grupo de materias que la que están nombrados en forma interina, se podrá solicitar una prórroga con carácter excepcional por un cuarto (4°) año.

ARTICULO 7°.- Quedan exceptuadas del cumplimiento de lo establecido en el art. 2° las solicitudes de prórroga de:

- a) Docentes Auxiliares cuyos cargos estén en concurso regular a la fecha de presentación de la solicitud;
- b) Docentes Auxiliares que a la fecha de vencimiento del plazo máximo establecido en el art. 2° se encuentren en uso de licencias e imposibilitados de participar en el Concurso Regular de sus respectivos cargos por causa fundada, la cuál deberá ser comunicada por escrito al Consejo Directivo. En estos casos, podrá solicitarse una extensión de la prórroga hasta un plazo no mayor a los tres (3) meses posteriores a la fecha de reintegro a la Facultad.

ARTICULO 8°.- Quedan exceptuadas del cumplimiento de lo establecido en los Art. 4°, 5° y 6° las solicitudes de prórrogas de designaciones de:

- a) Docentes Auxiliares cuyos cargos estén en concurso regular a la fecha de la presentación de la solicitud de prórroga.
- b) Profesores que hayan concursado el cargo objeto de la solicitud en forma regular y estén a la espera de ser designados por el Consejo Superior.

ARTICULO 9°.- Los Docentes con designaciones comprendidas por esta resolución nombrados con anterioridad a la fecha de vigencia de la misma podrán ser prorrogados en sus cargos en las condiciones que establece la presente norma y por un período máximo que resultará de restar el lapso de tiempo comprendido desde el nombramiento original más las sucesivas prórrogas sin nueva selección o concurso, de los plazos establecidos en los Art. 2°, 4°, 5° y 6°, respectivamente.

ARTICULO 10°.- Regístrese, comuníquese a todos los Departamentos Docentes, Institutos y Centros de esta Casa de Estudios, a la Dirección de Personal y al Departamento de Concursos, elévese copia a la Universidad de Buenos Aires y agréguese copia al expediente 408.389/65 Cpo. 111 y cumplido, archívese.

RESOLUCION CD N° 660.-

Dra. CECILE DU MORTIER
Secretaria Académica Adjunta

Dr. JOSE A. OLABE IPARRAGUIRRE
Vicedecano

Ciudad de Buenos Aires, 2 de septiembre de 2002

VISTO el reglamento para la provisión de cargos de docentes auxiliares en el ámbito de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales,

CONSIDERANDO:

que los cargos de Ayudantes de Segunda deben ser un complemento de la formación de grado,

lo aconsejado por la comisión de Investigación, Publicaciones y post-grado,

lo aconsejado por la Comisión de Enseñanza,

lo actuado por este Cuerpo en Sesión realizada en el día de la fecha,

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
EXACTAS Y NATURALES
RESUELVE:**

ARTICULO 1°: Anular el artículo 2° de la Resolución CD N° 125/96

ARTICULO 2°: Dejar expresamente establecido que al momento de la inscripción los aspirantes a Ayudantes de Segunda deberán ser estudiantes de grado.

ARTICULO 4°: Regístrese, comuníquese a la Secretaría Académica, Departamento de Concursos, departamentos Docentes e Institutos, elévese copia a la Subsecretaría de Prensa para su difusión dentro del ámbito de esta Facultad y cumplido, archívese.

RESOLUCION CD N° 1293

DRA. VERA BRUDNY
SECRETARIA ACADEMICA ADJUNTA

DR. PABLO MIGUEL JACOVKIS
DECANO

VISTO el reglamento para la provisión de cargos de Docentes Auxiliares en lo respecta a la Resolución CD N° 715/86

CONSIDERANDO:

la redacción confusa que presenta la Resol. CD N° 715/86 en su artículo 6° inciso b,

lo aconsejado por la Comisión de Interpretación y Reglamento,

lo actuado por este cuerpo en Sesión realizada en el día de la fecha,

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE
CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES
RESUELVE:**

ARTICULO 1°: Modificar el inciso b de la Resol. CD N° 715/86, que quedará redactado de la siguiente manera: “b- tener título universitario de grado los Jefes de Trabajos Prácticos y Ayudantes de primera o, en su defecto, acreditar antecedentes que en opinión del Jurado y con carácter excepcional, suplan su eventual carencia. Ser estudiantes de grado de esta Facultad y haber aprobado al menos cuatro (4) materias del ciclo de grado para los Ayudantes de Segunda.

ARTICULO 2°: Incorporar al final del artículo 7° de la Resol. CD N° 175/86 el siguiente texto: “Los aspirantes a Ayudantes de primera y Ayudante de segunda deberán presentar, junto a la solicitud de inscripción, un certificado donde consten las asignaturas rendidas y sus calificaciones (incluyendo aplazos). El certificado puede ser reemplazado por una declaración jurada.

ARTICULO 3°: Regístrese, comuníquese a la Secretaría Académica, Departamento de Concursos, departamentos Docentes e Institutos, elévese copia a la Subsecretaría de Prensa para su difusión dentro del ámbito de esta Facultad y cumplido, archívese.

RESOLUCION CD N° 0717

DR. ESTABAN HASSON
SECRETARIO ACADEMICO

DR. PABLO MIGUEL JACOVKIS
DECANO

VISTO las inconsistencias que surgen de la aplicación del Art. 29° del Reglamento para Concursos de Docentes Auxiliares (Resol. CD N° 715/85), conjuntamente con la Resol. CD N° 716/02,

CONSIDERANDO:

lo aconsejado por la Comisión de Enseñanza,

lo actuado por este Cuerpo en Sesión realizada en el día de la fecha,

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE
CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES
RESUELVE:**

ARTICULO 1°: Dejar sin efecto la Resolución CD N° 716/02.

ARTICULO 2°: Modificar el artículo 26 b) del reglamento de Concursos de Docentes Auxiliares de la siguiente forma: “b: Antigüedad y tareas desarrolladas en dichos cargos. El jurado deberá tener en cuenta el desempeño avalado por encuestas docentes de existir dicha información.”

ARTICULO 3°: Regístrese, comuníquese a la Secretaría Académica, Departamento de Concursos, departamentos Docentes e Institutos, elévese copia a la Subsecretaría de Prensa para su difusión dentro del ámbito de esta Facultad y cumplido, archívese.

RESOLUCION CD N° 1263

DRA. VERA BRUDNY
SECRETARIA ACADEMICA ADJUNTA

DR. PABLO MIGUEL JACOVKIS
DECANO

VISTO la falta de veedores estudiantiles en los concursos docentes;

CONSIDERANDO:

que dicha falta, en ocasiones, se debe a la dificultad de localizar un Consejero Directivo por parte del Claustro de Estudiantes para firmar la autorización,

que esto no es necesario en los demás claustros por ser menos numerosos,

que los Consejeros Departamentales son también representantes del Claustro,

lo aconsejado por la Comisión de Enseñanza

lo actuado por este cuerpo en Sesión realizada en el día de la fecha,

en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 113° del Estatuto Universitario

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE
CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES
RESUELVE:**

ARTICULO 1°: Autorizar a los Consejeros Departamentales Estudiantiles a designar veedores para concursos de Docentes Auxiliares en su Departamento.

ARTICULO 2°: Dejar constancia que en caso de haber un veedor nombrado por Consejeros Departamentales del Claustro de Estudiantes y otro por al menos un Consejero Directivo Estudiantil, tendrá preeminencia el segundo.

ARTICULO 3°: Regístrese, comuníquese a quienes corresponda y cumplido archívese.

RESOLUCION CD N° 0741

DR. ESTABAN HASSON
SECRETARIO ACADEMICO

DR. PABLO MIGUEL JACOVKIS
DECANO

Ciudad de Buenos Aires, 25 de agosto de 2003.-

VISTO la ambigüedad con que se define el rol de los veedores en el Reglamento para la provisión de cargos de Docentes Auxiliares en el ámbito de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la Universidad de Buenos Aires, aprobado por Resolución CD N° 715/86

CONSIDERANDO:

que la presencia de veedores en los concursos es fundamental para favorecerla transparencia de los mismos,

que es necesario reglamentar la participación y el rol de los veedores en los concursos docentes,

que dicha reglamentación clarifica la tarea del veedor lo cual podría facilitar la participación de miembros de la Comunidad Universitaria en calidad de veedores en los concursos docentes de esta Casa de Estudios,

que el procedimiento a seguir en varios aspectos de su participación existe de hecho mas no están debidamente legislados,

lo aconsejado por la Comisión de Enseñanza,

en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 113° del Estatuto Universitario,

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE
CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES
RESUELVE:**

ARTICULO 1°: Aprobar el Reglamento para la actuación de los veedores en concursos para la provisión de cargos del Docentes Auxiliares en el ámbito de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la Universidad de Buenos Aires contenida en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2°: Dése cumplimiento a la dispuesto precedentemente, comuníquese a quienes corresponda y cumplido archívese.

RESOLUCION CD N° 1314 .

DR. ESTEBAN HASSON
SECRETARIO ACADÉMICO

DR. PABLO MIGUEL JACOVKIS
DECANO

ANEXO I:

REGLAMENTO PARA LA ACTUACION DE LOS VEEDORES EN CONCURSOS PARA LA PROVISION DE CARGOS DE DOCENTES AUXILIARES EN EL AMBITO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

ARTICULO 1° : La actuación de los veedores se encontrará regida por el presente reglamento.

ARTICULO 2° : En los concursos para la provisión de cargos docentes habrá hasta 4 (cuatro) veedores: por el claustro de estudiantes, por el claustro de graduados, por el de profesores y uno en representación de los docentes auxiliares del Departamento.

DE LA DESIGNACIÓN Y CONDICIONES REQUERIDAS PARA SER VEEDOR:

ARTICULO 3° : La única condición para ser veedor es pertenecer al claustro correspondiente.

ARTICULO 4° : Los veedores no podrán estar en relación académica o sanguínea dentro del segundo grado con ninguno de los jurados. El incumplimiento de este artículo será motivo de impugnación del concurso o selección respectiva.

ARTICULO 5° : Los veedores serán designados por medio de los consejeros directivos de sus respectivos claustros. En el caso de los alumnos, podrán hacerlo también los consejeros departamentales estudiantiles. Sin embargo, en caso de haber más de un veedor designado tendrá preeminencia aquellos que posean la firma de consejeros directivos por sobre los designados por consejeros departamentales. En el caso de los veedores por el claustro de estudiantes tendrán prioridad aquellos nombrados por al menos un consejero directivo del claustro correspondiente por sobre aquellos nombrados exclusivamente por consejeros departamentales.

ARTICULO 6° : La designación se realizará mediante el llenado del formulario cito en el Anexo II de la presente resolución. En él deberán figurar los datos del veedor además de la firma de dos consejeros directivos. Estos deberán ser dos de la mayoría o minoría del claustro o uno de mayoría y uno de minoría teniendo preeminencia aquellos designados por consenso entre mayoría y minoría en primer término, los de mayoría en segundo término y los de minoría en tercer término. El mencionado formulario deberá ser provisto a quien lo solicite por la Secretaría del Departamento respectivo o la Secretaría de Consejo Directivo.

ARTICULO 7° : El formulario deberá ser presentado por el veedor ante el jurado debiendo ser adjuntado éste al expediente por el que se tramite el concurso.

DE LA ACTUACION DEL VEEDOR:

ARTICULO 8° : El veedor deberá controlar en todo momento la cabal aplicación del reglamento de concursos vigente a fin de advertir a los jurados tanto de posibles defectos de forma y procedimiento, como de eventuales arbitrariedades en su evaluación.

ARTICULO 9° : Los veedores acompañarán al Jurado a lo largo de su actuación con voz, sin voto y con facultad para hacer constar en actas sus comentarios. Los veedores podrán asistir y participar de todas las deliberaciones del Jurado, excepto aquellas en que se establezcan los temas para las pruebas de oposición.

ARTICULO 10° : Las observaciones de los veedores podrán ser elevadas junto con el dictamen del Jurado o bien podrán ser adjuntadas a este si se presentan por Mesa de Entradas dentro de los 5 (cinco) días de dado a publicidad el dictamen. Dichas observaciones podrán ser causales de impugnación por parte de los postulantes o de anulación del Concursos sustanciado por parte del Consejo Directivo.

DR. ESTEBAN HASSON
SECRETARIO ACADÉMICO

DR. PABLO MIGUEL JACOVKIS
DECANO

FORMULARIO DE DESIGNACION DE VEEDORES

Ciudad de Buenos Aires,

Por la presente se designa a..... como
Veedor del claustro de.....para el concurso para la provisión de.....DS/De
del Departamentoque se tramita por expediente N°

FIRMA DEL VEEDOR

ACLARACION

FIRMA DEL CONSEJERO

ACLARACION

FIRMA DEL CONSEJERO

ACLARACION

Ciudad de Buenos Aires, 25 de agosto de 2003

VISTO la puntuación concedida a los concursos de Ayudantes de segunda

CONSIDERANDO:

que estos cargos docentes están dirigidos a estudiantes par su iniciación en la docencia,

que de este modo no tiene sentido una consideración a los antecedentes docentes que conspiraría contra el libre acceso a estos cargos,

que es aconsejable dar mayor importancia a la claridad expositiva del estudiante en el valoración total,

que resulta positivo fomentar la valoración de los estudiantes hacia la docencia e investigación,

lo aconsejado por la Comisión de Enseñanza,

en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 113° del Estatuto Universitario,

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE
CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES
RESUELVE:**

ARTICULO 1°: Modificar los Artículos vigésimo octavo y vigésimo noveno (Artículo 28 y 29) del Reglamento para la provisión de cargos del Docentes Auxiliares en el ámbito de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la Universidad de Buenos Aires aprobado por Resolución CD N° 715/86 según el Anexo que forma parte integrante de la presente Resol.

ARTICULO 2°: Dése cumplimiento a la dispuesto precedentemente, comuníquese a quienes corresponda y cumplido archívese.

RESOLUCION CD N° 1315 .

**DR. ESTEBAN HASSON
SECRETARIO ACADÉMICO**

**DR. PABLO MIGUEL JACOVKIS
DECANO**

Modificación del artículo vigésimo noveno del reglamento de provisión de cargos de docentes auxiliares en el ámbito de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la Universidad de Buenos Aires

ARTICULO 29°.

El dictamen del Jurado deberá ser explícito y fundado, y constará en un acta que firmarán todos sus integrantes y que deberá contener:

- A) Nómina de los aspirantes excluidos del concurso, por orden alfabético, fundamentando debidamente las razones de la exclusión;
- B) Orden de mérito estricto (sin empates) de los candidatos idóneos para ocupar el cargo;
- C) Fundamentación de dicho orden de mérito, en base a la valoración y estudio comparativo de los siguientes ítems:
 - 1.- Antecedentes docentes.
 - 2.- Antecedentes científicos.
 - 3.- Antecedentes profesionales.
 - 4.- Prueba de oposición.
 - 5.- Calificaciones, títulos, estudios y otros antecedentes.

Para las categorías y dedicaciones que se explicitan a continuación, el Jurado fijará el puntaje máximo (en base 100) asignado a cada ítem, no pudiendo superar éste al valor indicado en la tabla siguiente, ni ser inferior a la mitad de dicho valor. El orden relativo de los ítems que resulta de ordenar de mayor a menor los puntajes de la tabla deberá ser respetado, salvo pedido explícito y debidamente fundado del departamento respectivo.

Asimismo se recomienda enfáticamente que la prueba de oposición se efectúe en forma oral.

Item/Categoría:	<i>Ded. exclusiva y semiexclusiva</i>		<i>Ded. parcial</i>		
	JTP	A1°	JTP	A1°	A2°
1	25	25	30	25	8
2	50	40	25	15	5
3	15	15	25	25	5
4	40	50	50	60	70*
5	10	10	10	15	45

*El valor de la prueba de oposición en los concursos de Ay.2° no podrá ser menor a los 50 ptos. Cuando se evalúe en forma oral.

Dichos puntajes máximos serán publicitados una vez constituido el Jurado y antes de tomar vista de los antecedentes de los aspirantes.

Modificación del artículo vigésimo octavo del reglamento de provisión de cargos de docentes auxiliares en el ámbito de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la Universidad de Buenos Aires

ARTICULO 28° :

La capacidad docente del aspirante será evaluada mediante una prueba de oposición, cuya modalidad será propuesta por el Jurado, pero no deberá ajustarse a lo establecido en el presente artículo, para cada una de las categorías a concursar. Para todas ellas, la prueba de oposición tenderá a valorar la capacidad e idoneidad del aspirante para la docencia más que la extensión de los conocimientos. Para las categorías de JTP y de Ay.1° las exposiciones serán, en lo posible, orales salvo impedimento de número. La duración de las exposiciones orales no deberá ser inferior a los 20 minutos. Los temas de las pruebas serán dados a conocer con una anticipación mínima de 72 hs. y se basarán en:

- A) El diseño de un trabajo práctico sobre un tema correspondiente al área que se concursare, para los aspirantes a JTP;
- B) La exposición de un trabajo práctico correspondiente al área que se concursare, para los aspirantes a Ay.1°.
- C) La exposición de un tema referido a los trabajos del área que se concursare, para los Ay.2°. En este caso, de haber una prueba de oposición escrita, deberá haber además una entrevista oral de duración no inferior a 5 minutos que deberá incluir el tema expuesto, cualquiera sea el número de aspirantes.

Ciudad de Buenos Aires, 8 de septiembre de 2003

VISTO los problemas planteados por la aplicación de los Artículos 12 y 13 del Reglamento para Concursos de personal Docente Auxiliar (Resol. CD N° 715/86 y su modificatoria Resol. CD N° 276/88)

CONSIDERANDO:

el inconveniente que ha planteado en la práctica en hecho que los jurados deban ser designados a propuesta de los Departamentos y no por sugerencia de los mismos pero pudiendo ser alterados por el Consejo Directivo.

que no ayuda a un mejor desempeño de los jurados el que se pongan más restricciones para la elección de los jurados en los concursos de Docentes Auxiliares (exigencia de que sean docentes regulares) que las que se imponen a los jurados de Profesores (probada idoneidad),

lo aconsejado por la Comisión de Enseñanza,

en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 113° del Estatuto Universitario,

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE
CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES
RESUELVE:**

ARTICULO 1°: Modificar el reglamento para concursos de personal Docente Auxiliar aprobado por resolución CD N° 715/86 y modificado por resolución CD N° 2036/87 y 276/88 en los siguientes artículos. "Art. 12: Los integrantes de los jurados que actuarán en los concursos serán designados por el Consejo Directivo por mayoría de sus miembros, según sugerencia del correspondiente Departamento Docente. El Consejo Directivo podrá designar como miembros del jurado a quienes entienda apropiado, aún cuando no haya sido sugeridos por el Departamento. La sugerencia será elevada por el Departamento conjuntamente con la nómina y distribución de cargos a concursar a que hace referencia en el artículo 2. Art. 13: Los jurados podrán ser diferentes para cada concurso y en todos los casos estarán compuestos por no menos de 3 miembros titulares y otros tantos suplentes, siempre en número impar. Los integrantes de los jurados deberán ser docentes de esta u otras universidades con jerarquía superior a la del cargo en concurso. En su defecto podrán integrar el jurado personas de probada idoneidad con jerarquía académica superior a la del cargo concursado.

ARTICULO 2°: Regístrese, comuníquese a quienes corresponda y cumplido archívese.

RESOLUCION CD N° 1528

**DR. ESTEBAN HASSON
SECRETARIO ACADÉMICO**

**DR. PABLO MIGUEL JACOVKIS
DECANO**

DECA

Ciudad de Buenos Aires, 8 de julio de 2002

VISTO la resolución CD N° 715/02 por la cual se encomienda a la Secretaría Académica la confección y coordinación de un sistema electrónico de llenado y procesamiento de encuestas de evaluación de la actividad docente compatible con el sistema de inscripciones existente,

la resolución CD N° 857/96 que determina el llenado que las encuestas de evaluación docente tienen carácter obligatorio para aquellos alumnos que hayan aprobado los Trabajos Prácticos de una materia,

que por resolución CD N° 1192/00 se creó una Comisión ad-hoc para reformular el contenido de las encuestas docentes,

lo actuado por la mencionada Comisión ad-hoc,

el proyecto técnico presentado por la Secretaría Académica que figura como Anexo de la presente resolución,

CONSIDERANDO:

que el formato de la encuesta aprobado por resolución CD N° 857/90 no resulta adecuado para una implementación informática,

la complejidad inherente a la implementación de un sistema de encuestas por Internet para todos los alumnos que cursan materias en esta Facultad,

lo aconsejado por la Comisión de Enseñanza,

lo actuado por este Cuerpo en Sesión realizada en el día de la fecha,

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
EXACTAS Y NATURALES
RESUELVE:**

ARTICULO 1°: Establecer que las encuestas de evaluación docente correspondientes al 1er. cuatrimestre del año 2002 se realizarán en forma electrónica, de acuerdo al proyecto que figura en el Anexo.

ARTICULO 2°: El llenado de las encuestas tendrá carácter obligatorio para los alumnos que hayan aprobado los Trabajos Prácticos de la materia correspondiente y optativo para los que no los hubieren aprobado.

ARTICULO 3°: Los Departamentos Docentes serán responsables de volcar en el Sistema Informático de Inscripciones de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales, en tiempo y forma, la información sobre los docentes responsables del dictado de las materias y de la confirmación de la inscripción de los alumnos en las mismas.

ARTICULO 4°: Establecer que el proceso de llenado de encuestas correspondiente al 1er. cuatrimestre del año 2002 tendría carácter de "experiencia piloto", y que una vez completado el mismo correspondería una evaluación de los resultados para dar lugar a posibles modificaciones del procedimiento.

...///

...///

ARTICULO 5°: Regístrese, comuníquese a los Departamentos Docentes e Institutos, elévese copia a la Subsecretaría de Prensa para su difusión dentro del ámbito de esta Facultad y cumplido, archívese.

RESOLUCION CD N° 0967

**DR. ESTEBAN HASSON
SECRETARIO ACADÉMICO**

**DR. PABLO MIGUEL JACOVKIS
DECANO**

Descripción de la implementación de las encuestas de evaluación docente por medio del actual Sistema Informatizado de Inscripciones de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales

- El alumno podrá acceder al llenado de las encuestas de las materias que haya cursado a través del Sistema de Inscripciones de la FCEyN. Para ello debería ingresar al sistema utilizando su clave personal.
- Para que un alumno pueda completar la encuesta correspondiente a una materia que ha cursado deberá figurar en el Sistema de Inscripciones en el estado confirmado", "aprobado" o "no aprobado".
- Las encuestas estarán disponibles para ser llenadas por los alumnos a partir de una fecha determinada y por un lapso de tiempo limitado. Antes de la finalización del período de encuestas no se podrá visualizar ningún resultado de las mismas.
- A fin de garantizar el anonimato de la encuesta, los datos resultantes del llenado de la misma serán almacenados de forma independiente de cualquier dato que permita identificar al alumno que completó la encuesta. El sistema almacenará, en forma independiente, la información de que el alumno ha completado la encuesta correspondiente a un determinado curso. Al momento de completar el llenado de la encuesta, el alumno podrá imprimir una página con un código de seguridad y una copia de sus respuestas. Esta información servirá como comprobante para el alumno, y permitirá, en caso de surgir dudas sobre la veracidad de la información almacenada, controlar el funcionamiento del sistema.
El código impreso en la página surge de un algoritmo de tipo "hashing" que no puede ser invertido, y por lo tanto impide identificar al autor del conjunto de respuestas.
- Los docentes responsables de un curso podrán visualizar, accediendo al sistema a través de su clave personal, si un alumno ha completado o no la encuesta, de modo de poder proceder a la firma de la aprobación de los Trabajos Prácticos. Para este proceso no se requeriría la presentación de comprobante alguno.
- El formato de la encuesta sería el que se detalla a continuación.

La siguiente encuesta consta de dos series de afirmaciones. La primera está referida al desarrollo global del curso; la segunda, al desempeño individual de cada docente del curso.

- Si está completamente de ACUERDO con las afirmaciones, señale un “5”.
- Si está en completo DESACUERDO, señale un “1”.
- Matice la valoración utilizando los puntos intermedios de la escala.
- Si no tiene suficientes elementos para decidir su respuesta, o considera que el contenido de la afirmación no es de aplicación para la materia/docente sobre el cual esta respondiendo, marque la columna " No sé/ No corresponde" (Ns/ Nc).
- Si no conoce a alguno de los docentes cuyos nombres figuran a cargo del curso/turno, seleccione para cada afirmación la opción "No sé/ No corresponde".

EVALUACION DEL CURSO

	Ns/Nc	1	2	3	4	5
1. El programa de la materia era conocido por los alumnos.						
2. El dictado de las clases cumplió con el programa de la materia.						
3. El desarrollo de cada uno de los temas fue adecuado.						
4. El tiempo asignado a cada uno de los temas fue suficiente.						
5. Hubo buena coordinación entre las clases teóricas y las clases de problemas, laboratorio y/o seminarios.						
6. Se dieron a conocer las normas de seguridad para el trabajo en el laboratorio.						
7. Se cumplieron las normas de seguridad para el trabajo en el laboratorio.						
8. El material disponible en el laboratorio fue apropiado y suficiente para el desarrollo de las practicas.						
9. La bibliografía sugerida fue adecuada para comprender los contenidos específicos de la materia.						
10. La bibliografía sugerida sirvió para ampliar y/o profundizar los contenidos de la materia.						
11. Los exámenes se ajustaron a los contenidos programados						
12. Las consignas de los exámenes fueron claras y precisas.						
13. Las correcciones me orientaron para superar las dificultades.						
14. Pude conocer y comentar los criterios de valoración del examen.						
15. Las notas con que fui calificado reflejan mi desempeño en los exámenes.						
16. Considero que los conocimientos adquiridos en este curso son importantes para mi formación.						

EVALUACION DEL DOCENTE

	Ns/Nc	1	2	3	4	5
17. Asiste normalmente a clase.						
18. Cumple con los horarios establecidos.						
19. Mantiene un trato adecuado con sus alumnos.						
20. Parece dominar la asignatura que imparte.						
21. Sus clases están bien organizadas.						
22. Explica con claridad.						
23. Varía las estrategias de enseñanza para asegurar la comprensión, aclarar dudas o atender necesidades individuales.						
24. Presenta un panorama amplio de su asignatura.						
25. Responde con exactitud y precisión a las preguntas que le hacen.						
26. Intenta que los alumnos participen en las clases.						
27. Acepta la crítica fundamentada.						
28. Utiliza en clase un material didáctico que ayuda a comprender las explicaciones.						

EVALUACION DE LA ENCUESTA

29. Considero que el contenido de esta encuesta resulta adecuado para evaluar el curso						
30. Considero la actuación de los Docentes						

Sugerencias y observaciones:

Buenos Aires, Mayo de 1986

VISTO que los Departamentos Docentes de esta Facultad solicitan cubrir interinamente, hasta la sustanciación de los respectivos concursos, las vacantes que se producen en su plantel docente, y

CONSIDERANDO:

la necesidad de contar con una reglamentación uniforme para la selección de aspirantes, que garantice el cumplimiento de normas elementales de publicidad e imparcialidad,

lo aconsejado por las Comisiones de Enseñanza y de Interpretación y Reglamento,

en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 113°.- u) del Estatuto Universitario,

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES;
R E S U E L V E:**

ARTICULO 1°.- A partir de la fecha, las propuestas para cubrir interinamente los cargos docentes auxiliares vacantes en los Departamentos de esta Casa de Estudios deberán ajustarse a las reglas de selección cuyo Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Comuníquese a quienes corresponda y cumplido, archívese.

RESOLUCION CD n° 141.

ANEXO a Resol. CD n° 141

ARTICULO 1°.- Cada vez que lo estimen necesario, los Departamentos Docentes abrirán por diez (10) días hábiles un Registro de Aspirantes, anunciando la cantidad y naturaleza de los cargos a cubrir interinamente, la cátedra o especialidad a la que estuvieren asignados, si correspondiere, y la integración del jurado actuante. El anuncio será dado a conocer en las carteleras de esta Facultad y se informará a las asociaciones estudiantiles, docentes, profesionales, de graduados y académicas. Las inscripciones serán recibidas en la Secretaría del Departamento respectivo.

ARTICULO 2°.- Los aspirantes serán seleccionados por un jurado, designado por el Departamento e integrado, entre otros, por no menos de dos (2) Profesores, previa vista del Consejo Asesor Departamental (CADEP).

ARTICULO 3°.- La representación de cada uno de los Claustros ante el Consejo Directivo designará un veedor. Los veedores prestarán su conformidad a lo resuelto por el jurado suscribiendo el dictamen respectivo. Si no hubiere conformidad, elevarán por nota sus observaciones, las que se agregarán como anexo del dictamen.

ARTICULO 4°.- El jurado está facultado para elegir las pruebas que considere convenientes. También puede disponer una selección por antecedentes, de no mediar una fundada opinión en contrario de la mayoría de los veedores. En su dictamen deberá separar a los aspirantes que no reúnen las condiciones mínimas para el cargo, y encolumnar a los restantes por orden de méritos.

ARTICULO 5°.- Las propuestas serán giradas a la Comisión de Enseñanza, que elevará su dictamen al Consejo Directivo, para que resuelva finalmente.

ARTICULO 6°.- Las reclamaciones de los aspirantes serán resueltas definitivamente por el Consejo Directivo.-

VISTO:

La necesidad de crear las condiciones que garanticen el logro del mejor nivel académico en las actividades de las Universidades Nacionales, y la invitación formulada por el Poder Ejecutivo, a través del Secretario de Estado de Educación, en la reunión del Consejo Interuniversitario Nacional, efectuado en San Carlos de Bariloche el día 12 de marzo del corriente año, en el sentido de establecer de manera concertada entre las Universidades Nacionales y el Poder Ejecutivo Nacional, una política de Gestión de recursos humanos, tendiendo al establecimiento de un sistema salarial único y flexible, y

CONSIDERANDO:

que la transformación académica y administrativa de la Universidad es un objetivo prioritario que requiere para su diseño e implementación contar con los recursos humanos docentes y no docentes que aseguren la eficiencia y efectividad de las acciones que se emprendan en ese sentido.

que en lo que respecta al personal docente, el tiempo de dedicación en un elemento fundamental para el logro del nivel académico deseado,

que el análisis de la planta docente de la Universidad de Buenos Aires revela la existencia de un marcado predominio de los cargos de dedicación parcial sobre los cargos de mayor dedicación, hecho éste que conspira contra la conformación de una comunidad académica en la que la tarea universitaria constituya el centro de la actividad de quienes integran esa planta.

que el artículo 26° del Estatuto Universitario establece que *la Universidad tiende a que la dedicación exclusiva y la dedicación semiexclusiva sean el régimen normal del trabajo docente.*

que es indispensable, por lo tanto, efectuar una revisión de las políticas de empleo en lo que se refiere a las dedicaciones de los cargos docentes en función de los objetivos académicos perseguidos.

que la implementación progresiva de una nueva política de gestión de los recursos humanos debe tomarse en consideración, en términos prioritarios, la necesidad de formar en la carrera docente a los jóvenes graduados que revistan en las categorías de docentes auxiliares y que habrán de constituir en el futuro la base fundamental de la actividad académica de la Universidad.

que la adopción de políticas de empleo más racionales que respondan a los principios antes expresados, habrá de permitir, además, una utilización más adecuada de los recursos financieros disponibles por la Universidad fin de mejorar los actuales niveles salariales del personal docente.

que el Poder Ejecutivo Nacional se ha comprometido, por intermedio del Sr. Secretario de Educación, a proveer fondos adicionales para un mejoramiento de los niveles salariales actuales, en la medida en que se establezcan políticas concertadas en el sector antedicho, entre las Universidades Nacionales y el Poder Ejecutivo Nacional.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

R E S U E L V E :

ARTICULO 1°.- Disponer la participación de la Universidad de Buenos Aires en la concertación con las otras Universidades Nacionales y el Poder Ejecutivo Nacional, de una política de gestión de los recursos humanos que incluya un régimen salarial único, flexible y justo para todo el Sistema Universitario Nacional.

ARTICULO 2°.- Adoptar una política de empleo del personal docente de la Universidad, tendiente a aumentar progresivamente los cargos de mayor dedicación de modo de corregir el actual predominio de las dedicaciones simples en la estructura total de cargo.

ARTICULO 3°.- Disponer que todo llamado a concurso para la provisión de cargos de profesores y auxiliares docentes que se efectúen a partir de la presente, se hagan con dedicación semiexclusiva o exclusiva. Los llamados a concurso con dedicación parcial deberán estar expresamente fundados, justificándose las razones de la no solicitud de una mayor dedicación.

ARTICULO 4°.- Disponer que las designaciones que signifiquen la incorporación de nuevos agentes como personal docente interino se hagan con dedicación semiexclusiva o exclusiva, salvo caso debidamente fundado que deberá comunicarse al Consejo Superior.

ARTICULO 5°.- Reconvertir, en la medida de las posibilidades, las designaciones de personal que acumula más de un cargo de dedicación parcial, en designaciones con mayor dedicación.

ARTICULO 6°.- Encomendar al Rector el estudio de los mecanismos que permitan reconvertir designaciones parciales en diferentes unidades académicas, en designaciones únicas con mayor dedicación.

ARTICULO 7°.- Encomendar al Rector el estudio del régimen de dedicaciones del personal docente y la eventual preparación de un proyecto modificador de éste, así como la elaboración de una propuesta de control de gestión de las actividades académicas.

ARTICULO 8°.- De forma.

RESOLUCION N° 1337.-

Buenos Aires, 08 de Setiembre de 1997.

VISTO la nota que elevara el Sr. Director del Departamento de Física de esta Casa de Estudios de fecha 25 de agosto último a Fs. 48, mediante la cual solicita la modificación de la fecha fijada para la presentación y evaluación de la reseña de los trabajos efectuados por los docentes regulares e interinos con dedicación exclusiva y semiexclusiva,

CONSIDERANDO:

lo actuado por este Cuerpo en Sesión del día de la fecha,

en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 113° del Estatuto Universitario:

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES:

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Postergar por única vez la presentación del informe a que hace referencia el artículo 4° de la Resolución CD N° 327/97 hasta el 15 de octubre de 1997.

ARTICULO 2°.- Solicitar al señor Asesor Legal del Decanato Dr. Juan C. PARODY que analice la posible colisión del art. 9° de la resolución CD N° 327/97 con reglamentaciones vigentes.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese a todos los Departamentos Docentes, Centros e Institutos, elévese copia a la Universidad de Buenos Aires, a la Dirección de Personal, al Departamento de Concursos y cumplido, archívese.

RESOLUCION CD N° 1231.

DR. OSCAR VARELA
Secretario Académico

DR. EDUARDO F. RECONDO
Decano

Buenos Aires, 27 de Abril de 1998.

VISTO la nota de fecha 13 de febrero próximo pasado (Fs.1) por la que la Dirección de Mesa de Entradas y Despacho, consulta acerca de la necesidad o conveniencia de conservar las solicitudes de inscripción de postulantes a Concursos Regulares de Personal Docente Auxiliar sustanciados en esta Casa de Estudios,

la nota complementaria de fecha 27 del mismo mes obrante a fojas ,

CONSIDERANDO:

que esos antecedentes obran en Anexos de los expedientes principales por los que se sustanciaron los Concursos,

que en los mismos se encuentra incorporado toda la documentación desde el inicio de los llamados hasta las designaciones efectuadas por el Consejo Directivo,

que la expresada Dirección, en función de las facultades conferidas por la resolución D n° 923/96, se encuentra abocada a la clasificación de expedientes con el objeto de determinar aquellos que debe conservarse o destruirse, de acuerdo con las Reglamentaciones vigentes,

que la situación planteada en dichas presentaciones no se encuentran contempladas en éstas,

que si bien ya se han eliminado expedientes desde principios de este siglo hasta casi fines del año 1962, es necesario establecer un procedimiento que contemple dichas Reglamentaciones,

que con el objeto de recuperar espacios en los archivos, es necesario efectuar una revisión de los Concursos realizados desde el año 1986 hasta el año 1992 inclusive,

lo aconsejado por la Comisión de Enseñanza,

lo actuado por este Cuerpo en Sesión realizada en el día de la fecha,

en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 113° del Estatuto Universitario,

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES;

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Dejar expresamente establecido que como complemento de las disposiciones vigentes en cuanto a conservación y destrucción de expedientes, se deberán eliminar todos los anexos de los expedientes relativos a llamados a Concurso en los que obren las solicitudes de inscripción de los aspirantes, en aquellos casos en que tengan más de cinco (5) años de resueltas por el Consejo Directivo de esta Casa de Estudios.

ARTICULO 2°.- Autorizar a la Dirección de Mesa de Entradas y Despacho para que proceda a la revisión y posterior destrucción previa suscripción del Acta pertinente por parte de la Comisión "ad-hoc" de Selección Documental, en base a lo dispuesto en el artículo que antecede, a partir del año 1986 y hasta el año 1992 inclusive.

ARTICULO 3°.- Regístrese, notifíquese a quienes corresponda, elévese copia a la Universidad de Buenos Aires y cumplido, archívese.

RESOLUCION CD N° 367.

DR. JESUS GARDIOL
Secretario Académico

DR. PABLO M. JACOVKIS
Decano

Ref. Expte. n° 457.627/98

Buenos Aires, 01 de Junio de 1998.

VISTO la importancia que revisten para la Universidad los concursos para cubrir cargos docentes y la existencia de normativas que los mismos deben cumplir,

CONSIDERANDO:

la necesidad de dar máxima transparencia al tratamiento de los mismos y la conveniencia de analizar por separado las cuestiones de forma y de fondo,

en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 113° del Estatuto Universitario,

lo actuado por este Cuerpo en Sesión realizada en el día de la fecha,

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES,

R E S U E L V E :

ARTICULO 1°.- Que para el tratamiento en sesión del Consejo Directivo de los dictámenes correspondientes a concursos docentes éstos deberán estar acompañados de despacho de la Comisión de Interpretación y Reglamento y de despacho de la Comisión de Enseñanza.

ARTICULO 2°.- Los dictámenes serán analizados en primer término por la Comisión de Interpretación y Reglamento exclusivamente en lo atinente al cumplimiento de las normas que rigen el sistema de concursos.

ARTICULO 3°.- Los dictámenes serán analizados en segundo término por la Comisión de Enseñanza en todos los aspectos académicos de los mismos.

ARTICULO 4°.- Cada una de las Comisiones realizará una recomendación al Consejo Directivo fundamentada en el área de su competencia.

ARTICULO 5°.- Regístrese, comuníquese a quienes corresponda, dése difusión dentro del ámbito de esta Facultad por intermedio de la Subsecretaría de Prensa, elévese copia a la Universidad de Buenos Aires y cumplido, archívese.

RESOLUCION CD N° : 611

DR. JESUS GARDIOL
Secretario Académico

DR. PABLO MIGUEL JACOVKIS
Decano